



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium, Cuarto Piso, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2017-00107-00
DEMANDANTE: JOSE MARÍA OYOLA PADILLA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Por reunir los requisitos legales, haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, y haberse ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone el señor JOSE MARIA OYOLA PADILLA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6. Reconózcasele personería jurídica al abogado JAIME ARIAS LIZCANO, identificado con C.C. N° 79.351.985, expedida en Bogotá y T.P. N° 148.313 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIA VERGARA LLACH
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m. LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
